



Expediente: PAOT-2020-4169-SPA-3281

No. Folio: PAOT-05-300/200-12960-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-4169-SPA-3281** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) mantiene en maltrato a dos perros y seis gatos. Los mantiene todo el tiempo en la azotea y no les proporciona alimento ni agua por lo que se encuentran muy desnutridos y algunos no se levantan ya porque no tienen energía. El espacio en donde están es muy pequeño para todos y el techo que tienen no es suficiente para cubrirlos del sol, la lluvia o el frío. Siempre se encuentran sucios ya que no son bañados (...) sale el [resto] de la semana dejando sin alimento ni atención a los animales (...) [Ubicación de los hechos: calle Avenida Campaña del Ébano, número 62, colonia Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, la casa se encuentra en cerca de la PGR. zaguán blanco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al



Expediente: PAOT-2020-4169-SPA-3281

No. Folio: PAOT-05-300/200-12960-2021

presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Avenida Campaña del Ébano, número 62, colonia Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa.

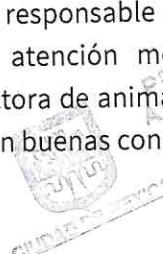
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, constatando la existencia de 2 ejemplares caninos, los cuales presentaron condición corporal muy baja, mostrando infestación por pulgas, dermatitis, alopecia y laceraciones en la piel. Así mismo se observó la presencia de 5 ejemplares felinos, los cuales se encontraron deambulando libremente y en buenas condiciones. Por último, derivado del estado en que se encontró a los ejemplares caninos, su responsable realizó la entrega voluntaria de los mismos, con la finalidad de que recibieran la atención médica veterinaria correspondiente y posteriormente con el apoyo de una asociación protectora de animales, fueron dados en adopción.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató la existencia de 2 ejemplares caninos y 5 ejemplares felinos en el inmueble ubicado en calle Avenida Campaña del Ébano, número 62, colonia Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, de los cuales, los caninos presentaban condición corporal muy baja, mostrando infestación por pulgas, dermatitis, alopecia y laceraciones en la piel, por lo cual su responsable realizó la entrega voluntaria de los mismos, con la finalidad de que recibieran la atención médica veterinaria correspondiente y posteriormente, con ayuda de una asociación protectora de animales fueron dados en adopción. Así mismo, en el caso de los felinos, éstos se encontraron en buenas condiciones.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-4169-SPA-3281

No. Folio: PAOT-05-300/200-12960-2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

